



## LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

19va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria **FEBRERO DE 2013****Fecha: 21 de febrero de 2013**

Presentado por: ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18 SERIE 2012-2013**

**PARA APROBAR UN PERIODO DE AMNISTIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2013 EN EL PAGO DE INTERESES, RECARGOS, PENALIDADES Y CUALESQUIERA OTRAS ADICIONES A TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA SUJETA AL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES QUE, TENIENDO DEUDAS QUE EXCEDAN LOS DOS (2) AÑOS, PAGUEN EN SU TOTALIDAD EL MONTO DEL PRINCIPAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE DICHAS PATENTES; ESTABLECER EL PROCESO A SEGUIR POR EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en el artículo 8.002, establece como una de las principales fuentes de ingreso municipal, las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

**POR CUANTO:** De otra parte, la "Ley de Patentes Municipales" autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes municipales contempladas en Ley.

**POR CUANTO:** La Patente Municipal es una contribución impuesta sobre el volumen de negocios (ingreso bruto) derivado por toda persona, en virtud de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada. Está sujeta al pago de patentes municipales toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier industria o negocio en el Municipio, incluyendo entre otros, la renta de propiedades.

**POR CUANTO:** Respecto al pago de intereses y adiciones a la patente municipal, la Ley Núm. 113, supra, dispone que en el caso que se dejare de rendir cualquier declaración requerida por Ley dentro del término prescrito por ley o prescrito por el Director de Finanzas de conformidad con la ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la patente: cinco por ciento (5%), si la omisión es por no más de treinta (30) días y cinco por ciento (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco por ciento (25%) en total.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 113 del 10 de Julio de 1974, según enmendada, en su sección 42, dispone que el Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta Ley.

Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de dos (2) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 113, supra, en su Sección 42, dispone que el acuerdo final convenido entre el Director de Finanzas y las personas naturales y /o jurídicas, una vez formalizado, será final y concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente:

- (1) El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, o empleado o agente alguno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y
- (2) dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.

**POR CUANTO:** De igual forma, la Sección 42 de la Ley de Patentes Municipales, dispone sobre las penalidades a ser fijadas por violaciones al acuerdo final u oferta para cualquier acuerdo final, voluntariamente:

**(1) Ocultación de propiedad.—** Ocultare de cualquier funcionario o empleado de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier propiedad perteneciente a la persona o de otra persona responsable con respecto a la patente, o

**(2) Supresión, falsificación y destrucción de evidencia.—** Recibiére, destruyere, mutilare o falsificare cualquier libro, documento o constancia, o hiciere bajo juramento cualquier declaración falsa, relativa al caudal o a la condición financiera de la persona o de otra persona responsable con respecto a la patente, será culpable de delito menos grave y castigada con multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) o reclusión por no más de seis (6) meses en la institución penal que designe el Secretario de Justicia, o ambas penas.

Estas disposiciones de Ley han sido adoptadas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en el Reglamento para la Administración Municipal.

**POR CUANTO:** En cumplimiento de su deber ministerial de allegar ingresos a las arcas municipales y en contexto de la difícil situación económica que enfrenta el País, la Administración Municipal de Aguas Buenas propone la aprobación de un período de amnistía hasta el 30 de junio de 2013 en el pago de intereses, recargas y otras adiciones a las deudas pendientes por concepto de patentes municipales. Durante este período, el Director de Finanzas tendría la encomienda de promover acuerdos entre el Municipio, y las personas naturales y/o jurídicas con deudas sobre patentes municipales que excedan de dos (2) años o más.

De esta forma, se espera recaudar la mayor parte del pago de deudas pendientes por concepto de patentes municipales, beneficiando las arcas municipales y otorgando un alivio a los contribuyentes con deudas pendientes de pago.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas

con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Por lo cual, corresponde a este Cuerpo Legislativo autorizar el proceso propuesto de amnistía hasta 30 de junio de 2013 sobre el pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adiciones, sobre el pago de deudas por concepto de patentes municipales.

**POR TANTO:** RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1ra:** Aprobar un período de amnistía hasta 30 de junio de 2013 en el pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adiciones a toda persona natural y/o jurídica sujeta al pago de patentes municipales que, teniendo deudas que excedan los dos (2) años, paguen en su totalidad el monto del principal adeudado por concepto de dichas patentes.

 **SECCIÓN 2da:** De conformidad con la Sección 42 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" y el Reglamento para la Administración Municipal promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con toda persona natural y/o jurídica con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actué, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de la legislación vigente sobre patentes municipales, para cualquier periodo contributivo. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, podrá eximir, de forma total, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de dos (2) años.

**SECCIÓN 3ra:** De conformidad con la Sección 42 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" y el Reglamento para la Administración Municipal promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, será culpable de delito menos grave y castigada con multa no mayor de \$500.00 o reclusión por no más de 6 meses o ambas penas, cualquier persona que con relación a cualquier acuerdo final u oferta para formalizar cualquier acuerdo final, voluntariamente:

a) ocultare de cualquier funcionario o empleado de los municipios, cualquier propiedad perteneciente a la persona o de otra persona responsable con respecto a la patente; o

b) recibiere, destruyere, mutilare o falsificare cualquier libro, documento o constancia, o hiciere bajo juramento cualquier declaración falsa relativa al caudal o a la condición financiera de la persona o de otra persona responsable con respecto a la patente.

**SECCIÓN 4ta:** El Director de Finanzas deberá notificar por escrito a cada una de las personas naturales y/o jurídicas con deuda de pago patentes municipales y los beneficios de la amnistía aquí aprobada. Concluido el período hasta el 30 de junio de 2013 de amnistía sobre el pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adicciones a toda persona natural y/o jurídica sujeta al pago de patentes municipales con deudas que excedan los dos (2) años, el Director de Finanzas iniciará las gestiones legales de cobro contra aquellas personas que no se acogieran al beneficio concedido por esta Resolución.

**SECCIÓN 5ta:** Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la Ordenanza aquí aprobada queda por la presente derogada.

**SECCIÓN 6ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, sea firmada por la Presidente de la Legislatura y por el señor Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 21 DE FEBRERO DE 2013.**

  
**HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

  
**SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUÍS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 12 DE marzo DE 2013.**

  
**LUIS ARROYO CHIQUÉS**  
**ALCALDE**





## LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

## CERTIFICACIÓN

**YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Resolución Número 18 de la Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de septiembre celebrada el 21 de febrero de 2013.

**VOTOS AFIRMATIVOS 12    VOTOS ABSTENIDOS 0    VOTOS EN CONTRA 1****CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS** de los honorables:

- 1) Rafael Matos Rodríguez
- 2) Rafael A. Cardona Carvajal
- 3) Andrés E. Encalada Massa
- 4) Zobeida Merced Acevedo
- 5) Edmundo Cid Nieves
- 6) Nilka Acevedo Pietri
- 7) Elizabeth Rosa Ramos
- 8) Roberto Velázquez Nieves
- 9) José B. Canino Laporte
- 10) Guillermo Cotto Velázquez
- 11) Humberto O. Pagan Sánchez
- 12) Rafael Medina López

**CON EL VOTO ENCONTRA** del honorable:

- 13) Luis O. Gallardo Rivera

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 25 de febrero de 2013.

  
Lefbia Enid Cotto Flores  
Secretaria  
Legislatura Municipal

